



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Fecha: 10 de agosto de 2020
Hora: 9:30 am
Tipo de Audiencia: Inicial
Demandante: Miguel de Jesús Parejo Osorio
Demandado: Acto de elección del Alcalde de Sitionuevo, periodo 2020 – 2023 (José Manga Manga)
Medio de control: Nulidad Electoral
Radicado 47-001-2333-000-2019-00813-00

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

Apoderado Judicial Parte Demandante: Janer Javier Ayola Ramos
Correo electrónico desde donde se conecta: janerayola@gmail.com

Parte Demandada: José Alcides Manga Manga manifiesta se conecta desde el correo henrygarcia2383@gmail.com, que no es el propio por problemas técnicos de acceso a su correo por capacidad, pero se identifica exhibiendo con su cedula de ciudadanía.

Apoderado Judicial Parte Demandada: Manuel José Delgado Domínguez
Correo electrónico desde donde se conecta:
manueljosedelgado223@gmail.com

Autoridad que expidió el acto: Registraduría Nacional del Estado Civil

Apoderada de la Registraduría Nacional del Estado Civil: Yurleidis Yoasin Granados Glen Correo electrónico desde donde se conecta:
notificacionjudicialmgl@registraduria.gov.co

Ministerio Público: Manuel Mariano Rumbo Martínez - Procurador Judicial II delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

Correo electrónico desde donde se conecta:
mmrumbo@procuraduria.gov.co

Tercero Interviniente Coadyuvante de la parte demandante: Javier de Jesús Reales Alvarado Correo electrónico desde donde se conecta:
defensorjavierreales@hotmail.com

Nota: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de las partes asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional, no se deja en video por la protección de datos debido a la publicidad de las audiencias.

SOLICITUD DE TERCERO INTERVINIENTE COMO COADYUVANTE DE LA PARTE DEMANDANTE:

DECISIÓN DE LA MAGISTRADA: es procedente aceptar la solicitud elevada por el señor JAVIER DE JESUS REALES ALVARADO ordenando tenerlo como tercero interviniente coadyuvante de la parte demandante señor MIGUEL DE JESUS PAREJO OSORIO.

Decisión notificada en estrados.

2. RECONOCIMIENTO PERSONERÍA PARA ACTUAR.

Una vez revisados los presupuestos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra pertinente reconocer personería para actuar:

Al Dr. **Janer Javier Ayola Ramos**, en calidad de apoderado de la parte demandante- Miguel de Jesús Parejo Osorio.

Al Dr. **Manuel José Delgado Domínguez**, en calidad de apoderado de la parte demandada – José Alcides Manga Manga.

A la Dra. **Yurleidis Yoasin Granados** Glen como apoderada de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

3. DECISIÓN DE NO IMPONER MULTA AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Se deja constancia que no hizo presencia ningún representante del Consejo Nacional Electoral en la presente audiencia, a pesar de habersele vinculado al trámite del proceso. No obstante lo anterior, no hay lugar a imposición de multa, toda vez que no constituyeron apoderado en los términos del numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Los intervinientes declararon que tuvieron acceso al expediente digitalizado. Se hizo relación a las actuaciones procesales que se impulsaron en el trámite del proceso (se realizó la proyección de todas las actuaciones surtidas a través de presentación por power point.)

Las partes y el agente del Ministerio Público se encuentran de acuerdo con el trámite del proceso. No se advierte irregularidad o vicio dentro de la presente diligencia por la Magistrada y las partes procesales, por lo que se declara saneado el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados.

5. EXCEPCIONES PROPUESTAS

La Registraduría Nacional del Estado Civil

- **Falta de legitimación en la causa por pasiva: No prospera**

Decisión notificada en estrado.

La parte demandada – José Alcides Manga.

Propuso las excepciones previas de caducidad y falta de los requisitos formales de la demanda, se entra a resolver las formuladas:

- **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales,**

DEMANDANTE: desiste de la excepción previa de inepta demanda.

MAGISTRADA: Acepta desistimiento de la excepción inepta demanda.

- **Caducidad: No prospera.**

Decisión notificada en estrado.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que manifestaran sus alegatos de apertura, oportunidad de la cual hicieron uso.

Después del dialogo sostenido entre la magistrada y las partes, **se fijó el problema jurídico en el siguiente sentido:**

La magistrada y el agente del ministerio público precisan que no se especificaron en los cargos las mesas y puestos de votación, en donde

presuntamente se presentaron las nulidades alegadas por la parte demandante.

A su vez la magistrada indica que se podría estar frente a la excepción de una inepta demanda la cual estudiara a fondo, y resolverá en la sentencia.

La corporación debe determinar:

- Si el acto de elección del señor JOSÉ ALCIDES MANGA MANGA como alcalde del municipio de SITIONUEVO (magdalena), período 2020-2023, que consta en el formulario E-26 ALC del 04 de noviembre de 2019, es nulo por contrariar lo normado en las disposiciones normativas indicadas en la demanda, entre ellas los artículos 107 de la constitución política y 275 numeral 3, 4 y 7 de la ley 1437 de 2011, al haber presuntamente incurrido el demandado en trashumancia, suplantación de electores, alteración y clonación de tarjetones electorales, diligenciamiento de formularios electorales con datos falsos.
- Si es posible entrar a determinar casos de trashumancia, suplantación de electores, alteración y clonación de tarjetones electorales, diligenciamiento de formularios electorales con datos falsos sino se ha asumido una carga por la parte demandante de haber señalado las mesas y puesto de votación donde han ocurrido las irregularidades.
- Si de las irregularidades planteadas y en cuanto a lo manifestado, puede darse aplicación para el principio de la eficacia del voto que es el que permite mirara el fondo de los asuntos.

Finalmente las partes y el agente del Ministerio público se encuentran de acuerdo con los problemas jurídicos formulados.

Esta decisión queda notificada en estrados.

7. CONCILIACIÓN

Por tratarse de una acción pública, que no es posible de desistimiento, **no es viable la conciliación.**

8. MEDIDAS CAUTELARES

No hay solicitud de medidas cautelares pendientes por resolver.

8. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas incorporadas:

Parte demandante- Miguel de Jesús Parejo Osorio.

– Documentales:

- Copia del Acto Declaratorio de elección de alcalde del Municipio de Sitionuevo- Magdalena Formulario E-26 ALC, para el periodo constitucional 2020-2023. **(ff. 52-56)**
- Copia de las actas E-14 de las mesas de la Zona 00 puesto 01 cabecera municipal de Sitionuevo Magdalena, 1 al 37.**(ff. 57-130)**
- Copia de las Actas E-14 de las mesas de la zona 99 puesto 01 corregimiento de Buenavista , 1 y 2 **(ff. 131-134)**
- Copia de las actas E-14 de las mesas de la Zona 99 puesto 05 corregimiento Nueva Venecia (El morro), 1 al 5 **(ff. 135- 144)**
- Copia de las actas E-14 de las Mesas de la Zona 99 puesto 09 corregimiento de Palermo 1 al 15. **(ff. 145-146)**
- Copia de las Actas generales de escrutinio elecciones autoridades territoriales del 27 de octubre de 2019, correspondiente al municipio de Sitionuevo **(ff. 147-332)**

Parte demandada - José Alcides Manga Manga

– Documentales

- Copia del Acta de declaratoria de elección, expedida por la comisión escrutadora Municipal de Sitionuevo, realizada el día 04 de Noviembre de 2019 **(fl.398-399)**
- Copia simple del formato E-27, referente a la entrega de credencial por la comisión escrutadora al señor José Alcides Manga Manga como alcalde electo del municipio de Sitionuevo-Magdalena **(ff.400)**
- Copia del acta de posesión N°001 del 01 de enero de 2020 cargo: Alcalde Municipal en propiedad **(ff. 401-402)**
- Copia de resultados de escrutinio alcalde formato E- 24 ALC **(ff. 403-406)**
- Impresiones en pantalla correspondiente a la consulta del lugar de votación de las personas excluidas por trashumancia. **(2 cuadernos anexos archivo pdf. 1.1 y 1.2 del expediente digitalizado)**
- Copia del Acto Declaratorio de elección de alcalde del Municipio de Sitionuevo-Magdalena Formulario E-26 ALC, para el periodo constitucional 2020-2023 **(fl 413-422)**

Registraduría Nacional del Estado Civil.

- Documentales:
 - Copia física de los formularios E-6AL, E-8AL, (FL.375 Y 376)
 - Copia física del Censo Nacional Electoral 2019, en 2 cuadernos anexos a la contestación de la demanda (C1 y C2 desde folio 151 al folio 1352)

En medio magnético CD allegó:

- Actas E -14 de la cabecera y zona rural del Municipio de Sitio Nuevo – Magdalena, en formato digital PDF.
- Actas de resultados de escrutinio alcalde formato E10, E-11 E- 24 y E-26 ALC, en formato digital PDF.
- Actas generales de escrutinio elecciones autoridades territoriales del 27 de octubre de 2019, correspondiente al Municipio De Sitionuevo, Formato digital PDF.

La Magistrada indica que con respecto a las pruebas aportadas con la demanda y su contestación, **se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 173 del C.G.P.**

ADVERTENCIA: se deja constancia que lo que hace el juez en este momento procesal es incorporarlas, su valor probatorio se discute o se analiza en la sentencia.

PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS: SE NIEGA LAS PRUEBAS

Esta decisión queda notificada en estrado- sin recurso.

- **PARTE DEMANDANTE- SOLICITUD DE PRUEBA PERICIAL** el decreto de esta prueba es negada.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recurso.

- **PARTE DEMANDADA - PRUEBAS DOCUMENTALES APOTADAS SE HACE SU INCORPORACIÓN.**

9. SE PRESINDE DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

En ese orden de ideas no habiendo pruebas que practicar **se prescinde de la segunda etapa.**

Así mismo, por no estar constituida la Sala y en virtud del principio de economía procesal, se **ordenará** a las partes **la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes**, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público, conforme el artículo 182 del CPACA.

Esta decisión queda notificada en estrado.

8. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado de la diligencia, Las partes no manifestaron ningún vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

Esta decisión queda notificada en estrados.

HORA FINALIZACIÓN: 11:36 A.M. una duración total de más de 1 hora y media, que consta en video que se almacenara en el expediente digitalizado.

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

FIRMA DEL ACTA POR LOS PARTICIPANTES

Leída esta acta en la audiencia y haciendo parte de la grabación de la misma se le pregunto a las partes si estaban conformes con el contenido, a lo cual manifestaron que sí y será únicamente firmada electrónicamente por la magistrada, inmediatamente se remitirá a los correos electrónicos de los intervinientes.

Con la aceptación del contenido de esta acta, se da por firmada y se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.



MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada ponente

LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

Abogada Asesora del Despacho

VALERIE YAGUNA ESLAIT

Auxiliar Judicial Ad- Honorem

JAVIER DE JESUS REALES ALVARADO

Coadyuvante Parte demandante

JANER JAVIER AYOLA RAMOS

Apoderado parte Demandante

JOSE ALCIDES MANGA MANGA

Parte Demandada

MANUEL JOSÉ DELGADO DOMÍNGUEZ

Apoderado parte Demandada

YURLEIDIS YOASIN GRANADOS GLEN

Apoderado parte demandada – Registraduría Nacional del Estado Civil

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del
Magdalena